

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS  
SOUDNÍ DVŮR EVROPSKÝCH SPOLEČENSTVÍ  
DE EUROPÆISKE FÆLLESSKABERS DOMSTOL  
GERICHTSHOF DER EUROPÄISCHEN GEMEINSCHAFTEN  
EUROOPA ÜHENDUSTE KOHUS  
ΔΙΚΑΣΤΗΡΙΟ ΤΩΝ ΕΥΡΩΠΑΪΚΩΝ ΚΟΙΝΟΤΗΤΩΝ  
COURT OF JUSTICE OF THE EUROPEAN COMMUNITIES  
COUR DE JUSTICE DES COMMUNAUTÉS EUROPÉENNES  
CÚIRT BHREITHIÚNAIS NA GCOMHPHOBAL EORPACH  
CORTE DI GIUSTIZIA DELLE COMUNITÀ EUROPEE  
EIROPAS KOPIENU TIESA



3ENDRIJŲ TEISINGUMO TEISMAS  
I KÖZÖSSÉGEK BÍRÓSÁGA  
IL-QORTI TAL-GUSTIZZJA TAL-KOMUNITAJIET EWROPEJ  
HOF VAN JUSTITIE VAN DE EUROPESE GEMEENSCHAPPEN  
TRYBUNAŁ SPRAWIEDLIWOŚCI WSPÓLNOT EUROPEJSKICH  
TRIBUNAL DE JUSTIÇA DAS COMUNIDADES EUROPEIAS  
SÚDNY DVOR EURÓPSKÝCH SPOLEČENSTEV  
SODIŠČE EVROPSKIH SKUPNOSTI  
EUROOPAN YHTEISÖJEN TUOMIOISTUIN  
EUROPEISKA GEMENSKAPERNAS DOMSTOL

Prensa e Información

## COMUNICADO DE PRENSA N° 71/06

12 de septiembre de 2006

Conclusiones del Abogado General en el asunto C-303/05

*Advocaten voor de Wereld VZW / Leden van de Ministerraad*

### **EL ABOGADO GENERAL SR. RUIZ-JARABO CONSIDERA QUE LA ORDEN EUROPEA DE DETENCIÓN RESPETA LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE IGUALDAD ANTE LA LEY Y DE LEGALIDAD PENAL**

*La orden europea de detención y la extradición responden a esquemas axiológicos diferentes.*

La orden europea de detención fue adoptada por el Consejo de la Unión Europea mediante una Decisión marco de 2002<sup>1</sup>. La euro-orden consiste en una resolución de un juez de un Estado miembro, dirigida a las autoridades de otro Estado miembro para que detengan y pongan a su disposición a una persona, a fin de someterla al ejercicio de acciones criminales o de ejecutar una pena o una medida de seguridad privativas de libertad. Para que una orden de detención europea funcione, basta con que la conducta se castigue en el Estado miembro emisor con una sanción de determinada duración, si bien cabe supeditar la entrega a su consideración como delito en el país destinatario. Esta posibilidad desaparece para los comportamientos delictivos más graves.

Advocaten voor de Wereld recurrió ante el Arbitragehof la ley belga que transpone al derecho interno la Decisión marco. Mediante el reenvío prejudicial, dicho tribunal pide al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas que se pronuncie sobre la pertinencia del instrumento jurídico utilizado y sobre si la prohibición, en determinados supuestos, de supeditar el cumplimiento de la euro-orden a que los hechos que la motivan también constituyan delito en el Estado de ejecución, vulnera los derechos fundamentales de igualdad ante la ley y de legalidad penal<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Decisión marco 2002/584/JAI del Consejo, de 13 de junio de 2002, relativa a la orden de detención europea y a los procedimientos de entrega de detenidos entre los Estados miembros (DO L 190, p. 1.).

<sup>2</sup> Los tribunales constitucionales de Polonia, Alemania y Chipre han declarado la inconstitucionalidad de las normas internas que transponen la Decisión marco, por habilitar la entrega de un nacional a las autoridades de otro Estado miembro. El tribunal constitucional checo ha desestimado el recurso contra la ley de transposición.

En cuanto a la pertinencia del instrumento jurídico utilizado, el Abogado General, después de subrayar las diferencias existentes entre la orden europea de detención y la extradición, considera que la única alternativa a una decisión marco sería el convenio internacional. Recuerda, no obstante, que el Tratado de Ámsterdam incorporó la decisión marco como nuevo instrumento jurídico a fin de superar las dificultades derivadas de la ratificación de los tratados internacionales. Enfatiza en este sentido que la Comisión, en su propuesta de Decisión marco, explica haber optado por dicho instrumento por razones de eficacia, a la vista de los éxitos limitados de los Convenios anteriores.

El Sr. Ruiz-Jarabo concluye que los Estados miembros y las Instituciones han de realizar los objetivos fijados en el Tratado de la Unión Europea, entre los que se incluye mantener y desarrollar un espacio de libertad, seguridad y justicia, debiendo utilizar para ello los instrumentos más adecuados. Están obligados, además, a asegurar la efectividad del derecho de la Unión, por lo que el Consejo no sólo podía, sino que debía establecer el mecanismo de la euro-orden mediante una decisión marco.

En cuanto al **principio de igualdad ante la ley**, el Abogado General considera que **la instauración de un régimen diverso dependiendo de la índole de los hechos no vulnera este principio, ya que no se atiende al estatuto personal, sino a la naturaleza de la contravención**. Por otro lado, la diversidad de las infracciones y su dispar gravedad impide la equiparación entre los individuos que las perpetran.

Asimismo, **las diferencias que puedan surgir de la ejecución de una euro-orden son objetivas**, ya que responden a la naturaleza de la contravención y a la pena que tiene asignada. Son **razonables y justificadas**, porque se orientan a luchar contra la criminalidad en un espacio de seguridad, de justicia y de libertad. Y son **proporcionadas**, puesto que aseguran la entrega del perseguido o condenado por un delito grave a las autoridades de un sistema judicial homologable con el propio, que respeta los principios del Estado de derecho y garantiza al interesado sus derechos fundamentales, incluidos los que operan en el curso del proceso penal.

Por otra parte, en opinión del Abogado General, **el principio de igualdad en la aplicación de la ley no se vulnera cuando distintos tribunales emiten pronunciamientos discrepantes**. La propia Decisión marco permite el intercambio preciso de información y la consulta directa entre los jueces implicados. Además, si alguna duda persiste, la cuestión prejudicial facilita un entendimiento uniforme en el territorio de la Unión.

En cuanto al **principio de legalidad penal**, el Sr. Ruiz-Jarabo señala que su respeto ha de reclamarse al legislador del Estado emisor de la euro-orden y a su juez, para iniciar el proceso penal y resolverlo, si corresponde, con una condena. Una euro-orden correctamente cursada se funda en hechos legalmente considerados como delito en el Estado emisor.

Por último, el Abogado General subraya que **la detención y la puesta a disposición en que se traduce la ejecución de una euro-orden no revisten naturaleza sancionadora**. El juez encargado de despacharla comprueba que concurren los elementos para transferir al juez emisor una persona que se encuentra en su jurisdicción, pero se abstrae de conocer sobre el fondo, excepto a los efectos del procedimiento de entrega, absteniéndose de valorar las pruebas y de pronunciar un juicio de culpabilidad.

**Recordatorio: La opinión del Abogado General no vincula al Tribunal de Justicia. La función del Abogado General consiste en proponer al Tribunal de Justicia, con absoluta independencia, una solución jurídica al asunto del que se ocupa. Los jueces del Tribunal de Justicia comienzan ahora sus deliberaciones sobre este asunto. La sentencia se dictará en un momento posterior.**

*Documento no oficial destinado a los medios de comunicación, que no compromete al Tribunal de Justicia.*

*Lenguas disponibles: CS, DE, EN, ES, EL, FR, HU, IT, NL, PL, SK, SL*

*El texto íntegro de las conclusiones se encuentra en el sitio de Internet del Tribunal de Justicia*

*<http://curia.eu.int/jurisp/cgi-bin/form.pl?lang=ES&Submit=rechercher&numaff=C-303/05>  
Generalmente puede consultarse a partir de las 12 horas CET del día de su pronunciamiento.*

*Si desea más información, diríjase a la Sra. Sanz Maroto*

*Tel: (00352) 4303 3667 Fax: (00352) 4303 2668*

*En «Europe by Satellite» tiene a su disposición imágenes de la lectura de las conclusiones facilitadas por la Comisión Europea, Dirección General Prensa y Comunicación, L 2920*

*Luxemburgo, Tel: (00352) 4301 351 77, Fax: (00352) 4301 35249,*

*o B 1049 Bruselas, Tel: (0032) 2 29 64106, Fax: (0032) 2 2965956*